

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 28 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 95

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id . id.
En Ultramar y extranjero. 10	id . id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, vuelvo á encargarme del mando de la provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno, D. José Mora Florín que interinamente lo viene desempeñando.

Oviedo 28 de Abril de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 642).

Circular

Según me participa el Alcalde de Langreo, se ha ausentado de la casa paterna el jóven Angel Rocas Llaneza, de 15 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaño, color triguero, viste traje de paño usado y boina; en su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho concejo.

Oviedo 27 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 639).

Secretaría. — Administración

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica con fecha 24 del actual lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Villamil, contra providencia de ese Gobierno fecha

28 de Enero último, autorizando los sepelios en el cementerio de Rozadas, concejo de Boal, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden se hace público por medio del presente BOLETIN de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Oviedo 27 de Abril de 1897.—El Gobernador interino, José Mora Florín.

(R. al núm. 640).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en escrito de 29 de Marzo de 1896, el Procurador D. Enrique Pérez Celdrán, dedujo ante el Juzgado referido querrela criminal contra el Alcalde interino D. Manuel Gris Cerdán, contra el que le sucedió, también interino en dicho cargo, D. Antonio Canales Ortuño, y contra los Interventores de las Mesas electorales cuyos nombres se citan, alegando los siguientes hechos: que por la circular núm. 47, inscrita en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia de 1.º de aquel mes, dictada por motivo de la elección de un Diputado provincial, que había de celebrarse en el día 22 de dicho mes, que fuesen reintegrados en sus cargos los Concejales suspensos por orden administrativa contra los que no se hubiera dictado auto de procesamiento, el Alcalde suspenso de la villa de Almoradí, D. Ricardo García Alonso, requirió al interino

D. Manuel Gris Cerdán, según constaba de la copia del acta notarial que se acompañaba, para que se le reintegrase en su cargo de Alcalde y diere también posesión á los Concejales suspensos por no existir contra ellos actualmente auto de procesamiento alguno, á cuyo requerimiento se contestó por dicho señor Gris, según aparecía de la referida acta; que mientras un actuario del Juzgado de instrucción de aquel partido no le notificase haberse alzado el auto de procesamiento que se dictó contra el Ayuntamiento propietario, ó se lo mandase su Jefe el Gobernador civil de la provincia, no podía reintegrarlos; que la negativa del mencionado Alcalde interino á entregar un cargo que ya no podía ostentar no pudo tener más objeto que presidir una elección para la cual no se había escatimado medio de hacerla lo más escandalosa que se había conocido en la villa de Almoradí, por cuanto á las siete de la mañana, hora en que fueron á tomar posesión los Interventores del Colegio de la Casa Escuela Don Manuel Martínez Martínez y Don Juan Pentura Diego, aparecía ya verificada la elección, haciendo que votasen más de 300 personas que ni en el pueblo se encontraban, ni por el Colegio habían aparecido, formalizándose por tal hecho la correspondiente protesta, que presentada en la hora legal no quiso admitirla la Mesa, ni consignarla en acta como la ley previene; que el mismo procedimiento se empleó en el Colegio de la Casa Consistorial, que presidía D. Antonio Canales Ortuño, haciendo á las siete de la mañana la elección, y con igual protesta por parte de los Interventores Don Antonio Galán Alberca y D. Francisco Mellado Andreu, que por no ser admitida por la Mesa, ni querer tampoco que constase en acta, motivó la retirada de aquéllos sin querer firmar dicha acta; que los hechos relatados constituían el delito de prolongación de funciones públicas, ejecutado como medio de realizar el de falsedad que para el día de la elección tenían pensado,

delito previsto y penado por el artículo 385 del Código penal, y el de falsedad definido en el art. 314 del propio Código, y propone el querrelante las diligencias que se habían de practicar para la averiguación de los hechos que se trata de perseguir; por medio de un otrosí solicitó el querrelante la recusación del Juez y del Escribano, por tener presentados contra los mismos denuncia por hechos cometidos en el desempeño de sus cargos:

Que por auto de 1.º de Abril de 1896, se admitió la querrela, se mandó practicar las diligencias propuestas, y que se hiciera saber al Procurador del querrelante que no podía proveerse respecto á la recusación que formulaba por no justificar la afirmación que hacía:

Que seguido el procedimiento criminal, el Gobernador, á instancia de D. Manuel Gris Cerdán, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que respecto del hecho de no haber dado posesión á los Concejales suspensos, la circunstancia de no haber recibido el recurrente noticia oficial de haberse levantado el auto de procesamiento que pesaba sobre aquéllos, destruye el pretendido carácter de delito de prolongación de funciones, toda vez que no habiendo recibido el Alcalde de Almoradí comunicación alguna en este sentido, no podía dar posesión á Concejales que estaban suspensos y procesados; quedando, por lo tanto, reducido el hecho, cuando más, á la información de que habla el caso 3.º del artículo 99 de la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890; en que respecto de las ilegalidades y falsedades que se suponían cometidas en la elección, el propio recurrente afirmaba la inexactitud de ellas justificándola con la circunstancia de no haberse presentado protestas ni reclamaciones en el acto de la elección, lo cual hacía sospechar que no se trataba de un hecho grave, pudiendo muy bien referirse á faltas en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades en la elección de que habla

el art. 98 de la citada ley de Sufragio; y citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, dejó de comunicarse los autos por tres días al querellante, si bien aparece diligencia puesta por el actuario, en la que éste hace constar que no había podido notificar ni entregar los autos al Procurador D. Enrique Pérez, por que no era vecino de de aquella villa ni había podido encontrarle por más gestiones que había practicado, y dictada providencia mandando citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, esta providencia no se notificó al Procurador del querellante, poniendo el actuario otra diligencia igual á la de que anteriormente se ha hecho mérito, sin que tampoco fuera citado el Ministerio fiscal, á pesar de la diligencia á que el actuario hace constar haberse puesto el oficio mandado al Fiscal; y en tales condiciones el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó procedentes:

Que en escrito de 5 de Junio último, el Fiscal, fundándose en que no había recibido ninguna comunicación citándole para la vista, ni había tampoco recibido testimonio del auto declarándose el Juzgado competente, como lo probaba el hecho de no haberse acusado el oportuno recibo, suplicaba se dejara sin efecto la vista celebrada sin su asistencia, y el auto en su consecuencia dictado:

Que en auto de 8 del propio mes de Junio, el Juzgado dictó auto, por el que para subsanar los defectos notados por el Fiscal, dejó sin efecto la providencia de 1.º de Mayo, por la que se señaló día para la vista del incidente de competencia, y por consecuencia, también cuantas diligencias se habían practicado con posterioridad, mandando comunicar los autos por tres días al querellante particular:

Que evacuado el traslado por el querellante, el Juez volvió á dictar providencia, mandando citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista de este incidente, y celebrada dicha vista pública, el Juez dictó nuevo auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer

día. Verificado el requerimiento dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en la sustanciación de esta competencia dejó de comunicarse los autos al querellante, y si bien es cierto que el actuario puso diligencia haciendo constar que no se había notificado la providencia en que se mandó tuviera lugar dicha entrega de autos, por no encontrarse al Procurador D. Enrique Pérez, que lo era del querellante, tal diligencia no puede subsanar la falta de notificación, toda vez que la ley tiene establecido la manera de hacerla cuando la parte ó su Procurador no fueren hallados:

2.º Que igual circunstancia concurrió con respecto á la providencia en que se mandó citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del incidente de competencia, que tampoco se notificó ni al Procurador del querellante ni al Fiscal, por más que el actuario puso con respecto al uno y al otro las correspondientes diligencias, por las que acreditó no haber sido hallado el Procurador D. Enrique Pérez, y que se puso el oficio al Fiscal comunicándole dicha providencia:

3.º Que la omisión de tales requerimientos constituyen otros tantos vicios sustanciales en la tramitación del incidente, impide por ahora la resolución del conflicto:

4.º Que la nulidad del auto y de otras actuaciones acordadas con posterioridad por el Juzgado, á petición fiscal, y la sustanciación nueva dada á la competencia, así como el nuevo auto dictado en que el Juzgado se declara competente, no pueden tenerse para nada en cuenta, toda vez que contra los autos que los Jueces de primera instancia é instrucción dicten en incidentes de competencia, no les faculta la ley para reformarlos, anularlos ni en ningún otro concepto dejarlos sin efecto, sino que esto sólo cabe hacerlo por medio del recurso de alzada, ó al resolver sobre el conflicto la potestad Real;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Rivadesella

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo, formado para el año

económico de 1897-98, queda expuesto al público por espacio de quince días, á fin de que los interesados que se crean con derecho presenten las reclamaciones que estimen procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Rivadesella Abril 22 de 1897.—
El Alcalde, Salvador Blanco.
(R. al núm. 632).

Alcaldía de Riosa

No habiéndose presentado licitadores en la 1.ª subasta del remate en venta libre de las especies de consumo de este pueblo, se anuncia otra 2.ª, bajo el tipo de 7.700 pesetas que tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, admitiéndose postores por las dos terceras partes de su tipo, y con sujeción al pliego de condiciones.

Riosa y Abril 23 de 1897.—El Alcalde, Diego Fernández.
(R. al núm. 635).

Alcaldía de San Tirso de Abres

No habiendo comparecido al acto de declaración y declaración de soldados el mozo Jacinto José Pérez, hijo de María, número 5 del sorteo, á pesar de haber sido citado en forma, se instruyó el oportuno expediente y fué declarado prófugo por el Ayuntamiento, y por lo tanto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante la Comisión mixta ó ante esta Alcaldía, bajo apercibimiento de que, no efectuándolo, le pararán todos los perjuicios á que hubiere lugar.

San Tirso de Abres Abril 23 de 1897.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.
(R. al núm. 638).

Alcaldía de Illano

A las diez de la mañana del día 2 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta en venta libre de las especies de yinos, aceite, petróleo, carnes, alcoholes y sal por un año, por pujas á la llana, bajo el tipo de 6.000 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor, pudiendo los vecinos y forasteros hacer ventas en cantidad superior á seis kilogramos ó litros siempre que lo verifiquen en un solo local, haciéndose el remate á suerte y ventura, siendo entonces admisibles las proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo, aceptando los precios de venta, las que cubran el tipo y rebajen los precios y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Illano Abril 22 de 1897.—El Alcalde, José Fernández.
(R. al núm. 631).

Alcaldía de Aller

Habiendo dejado de comparecer al acto de declaración y clasificación

de soldados los mozos que se expresan á continuación, sin justificar su ausencia en forma legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó instruirles los respectivos expedientes de prófugos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 108 de la ley y 86 del Reglamento vigente.

Reemplazo de 1897

Núm. 1 del alistamiento y 52 del sorteo. Graciano Díaz y Díaz, hijo de Matías y Josefa, natural de Bello.

69 y 162. Francisco González y García, de Juan y Baltasara, del Pino.

79 y 55. José Ramón Solís Suárez, de Manuel y Filomena, de Piñeres.

82 y 154. Miguel María Alonso Fernández, de Juan y Joaquina, de idem.

97 y 191. Indalecio Rodríguez González, de José y de Carolina, de Serrapio.

Reemplazo de 1896

23 y 44. Juan Manuel González García, de Andrés y Juana, de Casomera.

96 y 172. Elías González Tapiello, de José y Rosa, de Soto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los efectos consiguientes.

Aller 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández..

(R. al núm. 634).

Alcaldía de Somiedo

Anuncios

D. Cándido Marqués, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: que resultando sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos de este concejo para 1897-98, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Consistoriales al siguiente día de cumplidos los diez, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo de 20.498,50 pesetas, y condiciones que la primera que se anunció en el BOLETIN del 12 del actual, si bien serán admitidas proposiciones que cubran las dos terceras partes; advirtiéndose que, si dentro de la primera media hora, no se presentasen licitadores al conjunto de las especies tarifadas, en la media hora siguiente se admitirán posturas por lotes de las especies, siempre que éstas no bajen de las dos terceras partes del respectivo presupuesto.

La garantía para ser licitador será el 5 por 100 del presupuesto, siendo, por tanto, el de 1.024,92 pesetas, y la fianza la del 25 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Pola y Abril 23 de 1897.—Cándido Marqués.

Formado el padrón de cédulas personales para 1897-98, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría de Ayuntamiento, pudiendo examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pola Abril 23 de 1897.—Cándido Marqués.

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial para 1897-98, se expone al público por el tiempo de otros diez días, durante el que tienen acción para examinarle todos los vecinos del concejo, aduciendo las observaciones que juzguen pertinentes.

Se encuentra este documento en la Secretaría.

Pola y Abril 23 de 1897.—Cándido Marqués.

(R. al núm. 636).

Alcaldía de Castropol

D. Anselmo Sanjurjo, tercer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el remate de derechos impuestos sobre todas las especies de consumo que comprenden de la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo, menos la sal, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y licores, para cubrir el encabezamiento del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1897-98 y dos siguientes se verificará una segunda subasta á venta libre el 10 de Mayo próximo, en las Consistoriales de once á doce de la mañana, y en ella serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 35.795 pesetas y 48 céntimos.

Si en la primera media hora no hubiese quien haga posturas por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal, el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto total del grupo respectivo á que haya de hacerse postura en su caso.

Al efecto el que desee tomar parte en la subasta exhibirá en el acto la cédula personal y el resguardo de la Depositaria consignándose en otro caso en poder de la Junta que entienda en el remate.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Abril 24 de 1897.—Anselmo Sanjurjo.

(R. al núm. 629).

Alcaldía de Rivadesella

No habiendo concurrido al acto de llamamiento y clasificación de soldados los mozos que se citan á

continuación, ni justificado su ausencia en forma legal, se les advierte por medio del BOLETIN OFICIAL, que este Ayuntamiento acordó la instrucción de los respectivos expedientes de prófugos, cuya tramitación tendrá lugar desde el día 20 al 30 del actual, según dispone la ley.

Reemplazo de 1897

Número 1 del alistamiento y 39 del sorteo. Policarpo Rafael Díaz Caravia, hijo de Policarpo y María, de Rivadesella.

3 y 107. Emilio Llorente González, de Cayetano y Josefa, de idem.

4 y 108. José Suárez Alea, de Celestino y Agustina, de id.

5 y 86. Eduardo Martínez Prado, de Rodrigo y Baldomera, de idem.

7 y 118. Francisco Rimada Acevedo, de Evaristo y Ramona, de idem.

8 y 121. Juan Rodríguez García, de Isidoro y Manuela, de id.

9 y 57. Avelino Sarmiento Sánchez, de Manuel y María, de id.

10 y 134. José María Collado Bennet, de Hermenegildo y Sofía, de id.

12 y 65. Crisanto José María del Valle, de Angela, célibe, de id.

14 y 15. Jesús Carrandi, de Josefa, célibe, de id.

15 y 120. Fernando Francisco Ladreda Nocedo, de Manuel y Modesta, de id.

16 y 130. Luis Pérez Mayo, de Ricardo y Ricarda, de id.

19 y 116. Adolfo Jarrin Lastra, de Tomás y Petra, de id.

20 y 14. Manuel María Monreal Suárez, de Miguel y Carmen, de idem.

21 y 18. Francisco Javier Martínez Fuentes, de Pedro y Teresa, de id.

22 y 151. Ramón Acebal Suero, de Fructuoso y Perfecta, de id.

24 y 17. Ramiro Cortés Nosti, de Andrés y Engracia, de id.

25 y 49. Andrés Enrique Luege Sánchez, de Rosendo y Esperanza, de id.

26 y 80. Manuel Blanco Rosete, de José y María, de Junco.

29 y 82. Domingo Antonio Somoano Blanco, de Faustino y Modesta, de Ardines.

30 y 103. Domingo Antonio Sánchez Blanco, de Modesto y Ramona, de Sardalla.

31 y 24. Manuel Capin Cerra, de Ramón y María, de id.

32 y 42. Miguel Blanco Covian, de Ramón y Dolores, de id.

33 y 111. Juan Blanco y Blanco, de Vicente y Josefa, de Sebrefio.

34 y 43. Ramón Antonio Martínez Gutiérrez, de Antonio y Teresa, de id.

38 y 93. José María Ramón Rosete, de Generosa, célibe, de Camango.

41 y 88. Higinio Jesús Valle Campo, de Ramón y Perfecta, de idem.

43 y 85. José María Pañeda

Lastra, de Ramón y Josefa, de Collera.

44 y 140. José María Teja González, de Angel y Lorenza, de id.

45 y 36. Manuel Antonio Llano Cerra, de Bernardo y Angela, de id.

47 y 9. Manuel Quesada Lastra, de Angel y Antonia, de id.

48 y 78. Ildefonso Huergo, de Serafina, célibe, de Llovio.

49 y 125. Ricardo García Huergo, de Ramón y Perfecta, de id.

51 y 147. José Ramón Collera Martino, de Juan y Cándida, de Meluerda.

53 y 156. Manuel María Peláez Llano, de Alonso y Ramona, de idem.

54 y 157. José María Llovio Blanco, de José y Rosalía, de Santianes.

55 y 176. Antonio Blanco Fuentes, de Manuel y Josefa, de id.

56 y 127. Vicente Martínez Peláez, de Ramón y Amalia, de Toriello.

57 y 96. Claudio Baldomero Cuetto Gonzalo, de Sandalio é Isidora, de id.

62 y 73. Plácido Fernández Sierra, de Agapito y Florentina, de Cuerres.

64 y 139. Emilio José Rodrigo Tudela, de Ramón y Filomena, de idem.

65 y 89. Antonio Pontigo Sánchez, de Joaquín y Concepción, de idem.

69 y 66. José Martino García, de José y Manuela, de Linares.

70 y 97. Miguel García Nieto, de Manuel y Engracia, de id.

71 y 59. José del Valle Pérez, de José y Rosa, de Calabrez.

72 y 175. Manuel Samartin de Llano, de Antonio y María, de idem.

75 y 145. Angel González Calleja, de José é Isabel, de Cuevas.

76 y 58. Julian Llano Martínez, de Alejandro y Celestina, de id.

77 y 54. Emilio Calleja Torañó, de Francisco y Dolores, de id.

78 y 61. Angel Alea de Llano, de José y Rosa, de La Granda.

81 y 117. Narciso Ramón Acosta García, de Narciso y Marcelina, de Soto.

82 y 72. Juan Manuel Blanco Cuétara, de Antonio y Teresa, de Terangos.

84 y 28. Benito Díaz Blanco, de Ramón y Esperanza, de id.

87 y 102. Manuel Bode Alvarez, de Manuel y Victoria, de Berbes.

88 y 48. Manuel Pendás Prieto, de José y Teresa, de id.

89 y 171. Tomás Fernández Cerra, de Manuel y María, de id.

90 y 172. Ricardo Margolles Pendás, de Francisco y Casimira, de id.

91 y 104. Manuel Pendás Martínez, de Ceferino y Josefa, de id.

92 y 165. Secundino Bode Migoya, de Francisco y Francisca, de Abeo.

93 y 163. Ramón Pendás Sánchez, de Ramón y Dolores, de idem.

95 y 129. José Ramón Costales Prieto, de Vicente y Luisa, de Barredo.

96 y 40. José Ramón Suárez Pendás, de Manuel y Rita, de Bonnes.

97 y 46. José Martino García, de José y Manuela, de Pando.

98 y 161. Rafael Cerra Galán, de Manuel y Manuela, de Tereñes.

99 y 60. Salvador González Celorio, de Pedro y María, de id.

101 y 19. José Somoano Pando, de Antonio y Ramona, de Torre.

102 y 1.º José Naredo Sánchez, de José y Rosa, de id.

103 y 2. Juan González Blanco, de Vicente y María, de id.

105 y 41. Ramón Margolles Margolles, de Victor y Joaquina, de Vega.

106 y 79. Pedro Margolles Valle, de Ignacio y Magdalena, de idem.

107 y 119. Antonio Urbano Cerra Blanco, de José y Manuela, de S. Pedro.

Reemplazo de 1896

121 y 56. Pedro Suárez y Suárez, de Juan y Dolores, de Torre.

Reemplazo de 1895

2 y 115. Santos Fernández Llera, de Amalio y Feliciano, de Rivadesella.

Rivadesella Abril 16 de 1897.—El Alcalde, Salvador Blanco.

(R. al núm. 630).

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Circular

A los Jueces de primera instancia del territorio de la misma.

En la Gaceta del veintinueve del actual, se inserta una Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia, con motivo de la renovación bienal de los Jueces municipales encomendada por la ley á los Presidentes de las Audiencias territoriales.

En dicha circular se contienen instrucciones acerca de la manera de hacer la elección de los que por los Jueces de primera instancia se hayan de colocar en terna en el nombramiento que se ha de hacer en los meses venideros. En ese Juzgado debe obrar la Gaceta, y por lo tanto la Real orden referida cuyo cumplimiento se encarece á V.S. de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta territorial.

Tres extremos contiene la circular referida. Refiérese el primero á precisar que extinguida casi en su totalidad la clase de excedentes de la carrera judicial y fiscal acerca de los cuales regían disposiciones especiales para ser preferidos en estos casos, el Gobierno de S. M. considera en todo su vigor los preceptos de la ley Orgánica del Poder judicial, y por lo tanto para la elección de personas al efecto, recomienda se tengan muy en cuenta los artículos 109 y 121 de la precitada ley; se-

gundo extremo: que dentro de las condiciones indicadas en dichos artículos se elijan las personas que reúnan mayor ilustración, probidad y buena conducta, afecto á las Instituciones, y en fin, toda garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de su cargo; tercer extremo: que en casos de igualdad de condiciones se prueben la capacidad por la posesión de algun título académico ó por datos fehacientes de ilustración notoria.

Con estas instrucciones indica la referida circular que se limitará cuanto sea posible el número de reclamaciones ó incidentes que retardan los nombramientos definitivos.

Por tanto, para evitar daño al buen servicio de la Administración de Justicia, tendrá V. S. todo cuidado de asegurarse antes de remitir las ternas, que habrá de elevar á la Presidencia de esta territorial en el plazo que marca la ley, de que los propuestos en la misma terna no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que señalan los artículos 110, 111 y 114 de la ley referida ni han de alegar ninguna de las excusas que enumera el artículo 22 de la ley precitada caso de que les comprenda. A la ilustración notoria de V. S. no se oculta, en verdad, el medio para hacer la investigación á uno y otro objeto.

Dado el indudable celo de V. S. es innecesario advertirle la necesidad de que eleve las indicadas ternas dentro del plazo legal como seguramente habrá de hacerlo.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Jueces del territorio la cumplan en todos sus extremos. Sirvase V. S. darse por enterado.

Oviedo 26 de Abril de 1897.—El Secretario de Gobierno, J. M. Cápua.
(R. al núm. 238).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández y Fernández, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de San Juan de Priorio, barrio de Casielles, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre falsificación de una certificación de quintas, prevenido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndole con las seguridades con-

venientes al Castillo] fortaleza] de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo y Abril veintiseis de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 240).

D. José Pineda y Peláez, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Antonio Villar Suárez, de diez y siete años de edad, hijo de Jenaro y de Manuela, soltero, labrador, natural y vecino de Balsera, concejo de Las Regueras, en este partido judicial, cuyas señas particulares se dirán para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de ser emplazado en el sumario que por el expresado delito se le instruye en unión de otros, pues buscado el sumariado en su domicilio no fué habido por haberse ausentado de él, ignorándose su actual residencia.

Las señas particulares de dicho procesado son:

Estatura un metro seiscientos sesenta milímetros.

Peso cincuenta y seis kilos.

Rostro moreno.

Barba lampiña.

Ojos claros.

Nariz y boca regular.

A la vez se ruega á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y de ser habido condúzcase á la Cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar decretada contra el mismo la prisión provisional.

Dado en Oviedo á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 239.)

Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y F. de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. José y D. Manuel Fernández García, vecinos de Castrillón, en el concejo de Boal, de la cantidad de pesetas que les adeudan D. Francisco Suárez y su mujer D.^a Teresa Flórez, que lo son de Solares, en el concejo de Villayón, les fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Un terreno á prado seco, sito en Solares, llamado La Huerta: que mide diez y siete áreas, contiguo y formando una sola finca con una casa conocida por la de Abajo, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y alta, que ocupa una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados y

otros cincuenta y cinco de valdíos á su entrada. Está cerrada de sobre sí de pared y vallado, y fué valuada en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Un terreno á era de majar, en las Huertas de Arriba: de cabida una área y diez centiáreas; valuado en diez pesetas.

3.^a Otro destinado á campo, llamado Hortia de Arriba: mide cuatro áreas y cuatro centiáreas; tasado en treinta y cinco pesetas.

4.^a Una tierra labradía, sita en la Sierra de Cándia, llamada Cantin: de cuatro áreas y veinte centiáreas; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

5.^a Otra idem en idem, llamada Leira del Aira: su cabida doce áreas; se tasó en ciento cinco pesetas.

6.^a Otra idem en idem, llamada Leira del Cuarto: de cabida catorce áreas; se valuó en veinticinco pesetas.

7.^a Otra idem, llamada del Carballín: de dos áreas sesenta y nueve centiáreas; vale veinte pesetas.

8.^a Otra idem, llamada Condía de Abajo: tiene de cabida ocho áreas cuarenta centiáreas, y fué valuada en noventa pesetas.

9.^a Otra idem, en la Sierra de Debajo las casas, llamada Nogueiría: su cabida tres áreas cuarenta centiáreas; vale treinta y cinco pesetas.

10. Otra idem, llamada del Penedo: de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; tasada en treinta pesetas.

11. Otra idem en idem, llamada Veiga y Lleiras, de So-el Suco: de veinticinco áreas setenta y cuatro centiáreas; se valuó en ciento cuarenta pesetas.

12. Otra idem, en la citada Sierra de Cándia, llamada Nogueiría de Arriba: de dos áreas noventa y tres centiáreas; se tasó en veinte pesetas.

13. Otra idem en idem, llamada Nogueiría de Abajo: de dos áreas ochenta centiáreas de cabida; se tasó en veinte pesetas.

14. Otra idem, llamada de So-el Suco: su cabida cuatro áreas cuarenta centiáreas; valuada en veinte pesetas.

15. Otra en idem á árgomas, llamada el Toro: su cabida tres áreas cincuenta centiáreas; se tasó en diez pesetas.

16. Otra idem en el Fondal de la Sierra de Condía, llamada Viña: de siete áreas cincuenta y cuatro centiáreas; vale doce pesetas.

17. Un terreno con tres castaños nuevos y uno viejo donde llaman Encados: su cabida dos áreas cincuenta centiáreas; se valuó en cinco pesetas.

18. Otro idem en idem, con diez castaños nuevos y un roble: su cabida siete áreas, y vale doce pesetas.

19. Otro terreno á soto con varios castaños viejos y nuevos, llamado la Falcoa: de cabida catorce áreas; se valuó en sesenta pesetas.

20. En idem, otros dos castaños viejos con su fundo de una área; valuado en cuatro pesetas.

21. Un terreno á monte con castaños y robles, llamado las Llamas: su cabida doce áreas; fué tasado en catorce pesetas.

22. Y un terreno también á monte, hoy en abertal, llamado de Valín Cobo: su cabida una hectárea y treinta y dos áreas; se valuó en ciento veinticinco pesetas.

Las fincas descritas se hallan libres de pensión y radican en Solares y sus términos, concejo de Villayón, en el partido de Luarca.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado y el de Luarca, á la vez, el día veinte de Mayo próximo á las once de la mañana y los que quieran interesarse en ella, consignarán previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Castropol á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—Por mandado de su señoría, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 237).

Juzgado de Riaño

Requisitoria

D. Juan Antonio Fort y Belloeg, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio, del que se ha ausentado el día veintiocho de Febrero último con dirección á la provincia de Oviedo, ignorándose su actual paradero, se llama y busca á Laureano Muñiz y González, vecino de Lillo, hijo de Balbina González, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra él se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á su convecino y hermano político Avelino González y Fernández, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan, á la busca y captura del expresado Laureano Muñiz y González y caso de conseguirla, acordar su conducción á esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan A. Fort.—Por mandado de su señoría, José Reyero.

(R. al núm. 234).